



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial poder publico
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno
CRA 52 #42-73 Oficina 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo de ALIMENTOS-
Demandante	SUSANA MESA BERDUGO CC.1.152.224.952
Demandado	JAIME ALBERTO MESA PEREZ CC,71.650.064
Radicad	No. 05-001 31 10 009 2021- 00300-00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	INTERLOCUTORIO No-101 DE 2021 LIBRA MANDAMIENTO

EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA.

Se tiene presentada por intermedio de abogada contractual demanda ejecutiva de alimentos, por, SUSANA MESA VERDUGO contra su padre. JAIME ALBERTO MESA PEREZ, con fundamento en resolución de comisaria de familia- nro-16(Belén de Medellín- auto nro-013- a fecha- 6 de enero de 2021, mediante el cual se resuelve violencia intrafamiliar y fija alimentos provisionales a cargo del padre, mediante el cual se fijó cuota alimentaria a favor de la hija- por \$750.000 como cuota alimentaria por mes, además ordena al padre el pago de los semestres universitarios de la demandante (primer y segundo semestre de 2021).

Se solicita por parte actora se libre mandamiento por: \$12.916.732- como capital total, correlativo a lo adeudado por cuotas alimentarias adeudadas de enero a junio de 2021 y lo correlativo a lo adeudado por pago matricula de estudios semestrales de 2021 en la universidad.,

De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículos 82 y Ss. Y 422 Del CGPC., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA- Y este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CARGO DEL ACCIONADO- SR. JAIME ALBERTO MESA PEREZ., POR VALOR TOTAL de \$12.916.732- COMO CAPITAL TOTAL, CORRELATIVO A LO ADEUDADO POR CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS DE ENERO A JUNIO DE 2021 Y LO CORRELATIVO A LO ADEUDADO POR PAGO DE ESTUDIOS SEMESTRALES DE 2021 EN LA UNIVERSIDAD.,

Se libra mandamiento por el interés moratorio de 0.5% mensual, hasta que se dé el pago total,

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar.

TERCERO: Para la notificación de la demanda, previo registro de medidas previas, procédase de conformidad con el DCTO 806 DEL 2020, notificación por correo electrónico: jaimelbertomes6@hotmail.com

CUARTO: SE DECRETAN LA medida previa de embargo- del 25% del salario y prestaciones sociales devengado mensualmente en SURA, Previas deducciones de Ley (eps y pensión)., Oficiar de conformidad a SURA. Y el embargo DEL DERECHO DEL ACCIONADO Sobre el inmueble con matrícula nro.- 01N-479840., Oficiar de conformidad a II. PP ZONA NORTE DE MEDELLIN.,

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERIA A LA DRA. SANDRA MARIA ALZATE MOLINA, Portadora de la T.P NRO-90.020 Del CSJ, PARA REPRESENTAR A PARTE DEMANDANTE., PROFESIONAL CON CORREO: sandrama0321@hotmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL /GMR/juez